

JUZGADO QUINTO (05) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal de Existencia Unión Marital de Hecho

Rad.: 2019-00541

DEMANDANTE: Alcira Useche Muñoz

DEMANDADA: Herederos Indeterminados de Octavio Lara

Asunto: Contestación de la Demanda Curadora *Ad litem*

Aura Karina Cardona Vargas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.144.200.178** de Cali, residente y domiciliada en la misma. Con tarjeta profesional número **344.429** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Curadora Ad Litem de los demandados de referencia y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito acudo ante usted para contestar la demanda.

I. PARTE DEMANDADA

La demanda en el presente proceso ejecutivo singular está dirigida de los herederos del causante, el señor Octavio Lara

II. HECHOS

PRIMERO. No me consta ya que en mi condición de Curadora *Ad Litem* de la demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

SEGUNDO.

TERCERO. - No me consta ya que en mi condición de Curadora *Ad Litem* de la demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo

CUARTO. No me consta ya que en mi condición de Curadora *Ad Litem* de la demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo

QUINTO. No me consta ya que en mi condición de Curadora *Ad Litem* de la demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

- SEXTO.** No me consta ya que en mi condición de Curadora *Ad Litem* de la de mandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo
- SÉPTIMO.** No me consta ya que en mi condición de Curadora *Ad Litem* de la de mandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo
- OCTAVO.** No me consta ya que en mi condición de Curadora *Ad Litem* de la de mandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.
- NOVENO.** No me consta ya que en mi condición de Curadora *Ad Litem* de la de mandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.
- DÉCIMO.** No me consta ya que en mi condición de Curadora *Ad Litem* de la de mandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.
- UNDÉCIMO.** En los folios 16 y 17 del expediente digital, se presenta una declaración extra juicio del señor Orlando Rubio, sin embargo, no me consta lo relatado en dicho documento, ya que en mi condición de Curadora *Ad Litem* de la de mandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.
- DUODÉCIMO.** En los folios 18 y 19 del expediente digital, se presenta una declaración extra juicio del señor Orlando Rubio, sin embargo, no me consta lo relatado en dicho documento, ya que en mi condición de Curadora *Ad Litem* de la de mandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.
- DECIMOTERCERO.** No me consta ya que en mi condición de Curadora *Ad Litem* de la de mandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.
- DECIMOCUARTO.** No me consta ya que en mi condición de Curadora *Ad Litem* de la de mandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

III. PRETENSIONES

- PRIMERO.** No lo admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.
- SEGUNDO.** No lo admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

TERCERO. No lo admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

CUARTO. No lo admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

QUINTO. No lo admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

SEXTO. No lo admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

IV. EXCEPCIONES

PRIMERO. Genérica o Innominada. Las que el Juez encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

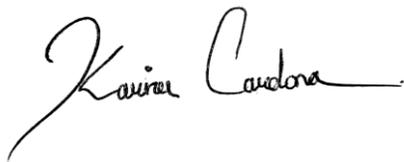
V. PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el capítulo de pruebas de la demanda, solicitada por la parte demandante.

VI. NOTIFICACIONES

A la suscrita: Carrera 26 B1# 76-48, Cali Valle del Cauca
Correo: aura.cardonav1@gmail.com
Celular 3046600792.

Atentamente,



AURA KARINA CARDONA VARGAS
CC. 1.144.200.178
T.P 344.429 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA